



# Resolución Sub Gerencial

N° 134 -2022-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

## VISTOS:

El acta de control N°000099-GRA-GRTC-SGTT, de registro N°3014144, de fecha 01 de junio del 2022, levantada contra el señor JAEKSON ALEXANDER HANCCO CONDORI en adelante el administrado(a), por la infracción al reglamento nacional de administración de transportes, aprobada por decreto supremo N° 017-2009-MTC.

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** - Con informe N° 073 - 2022-GRA/GRTC-SGTT-ATI-FISC, el inspector de campo da cuenta que el día 01-02-2022 en el sector denominado CARRETERA REPARTICIÓN KM 48 se realizó un operativo de verificación del cumplimiento o violación de las normas de tránsito para el control y fiscalización de transporte de personas y mercancías, efectuado por los Inspectores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa y la Policía Nacional del Perú; siendo que en la secuencia del operativo ha sido intervenido el vehículo de placa de rodaje N° VAF-164 de propiedad de JAEKSON ALEXANDER HANCCO CONDORI conducido por la persona de JAEKSON ALEXANDER HANCCO CONDORI con L.C H43685207 CATEGORIA AIIIc que cubría la ruta LA JOYA-AREQUIPA levantándose el Acta de Control N° 000099. - 2022 con la tipificación de la Infracción contra la formalización del transporte código F-1, Tabla de Infracciones y Sanciones del Decreto Supremo N°005-2016-MTC modificatoria del Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S. N° 017-2009-MTC.

**SEGUNDO.** - **Manifestación del Administrado** Que el administrado arguye: *estuve dentro de la jurisdicción donde tengo la autorización respectiva. Qué como nueva prueba presento la Resolución Gerencial N° 046-2022MPA-GTUCV, expedida por La MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA en la que se otorga la autorización correspondiente para la realización del servicio de colectivo rápido, en la ruta (La Joya km48.- La Joya-P.J.-El Triunfo Zn "B"-La Joya- Mirador la Victoria 1 y 2 (Circuito Envolverte) y viceversa)*, (sic); la misma que se adjunta.

- Copia de la Resolución Gerencial N° 046-2022MPA-GTUCV vigente hasta agosto del 2024 del vehículo VAF-164.

**TERCERO.** - Efectuado el análisis y la revisión de todos los actos procedimentales recaídos en el expediente, se tiene lo siguiente:

1.-Conforme a la información obtenida, el administrado está plenamente identificado (Sr.) HANCCO CONDORI JAEKSON ALEXANDER, como titular del vehículo; de placa de rodaje VAF-164.

2.-De acuerdo al D.S 004-2020-MTC en su Artículo 7- **Presentación de descargos**; 7: El administrado puede presentar sus descargos por escrito ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente a cargo de la instrucción del procedimiento, a fin de desvirtuar la imputación efectuada, ofreciendo los medios probatorios que considere pertinentes. El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos. Asimismo, el administrado puede solicitar en cualquier etapa del procedimiento sancionador el uso de la palabra.



# Resolución Sub Gerencial

N° 134 -2022-GRA/GRTC-SGTT

3.- Con las precisiones señaladas en los párrafos precedentes de la presente Acta de Control y los extremos descritos; la información obtenida se evidencia que la administrada cuenta con autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas otorgada por la autoridad competente y conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre. En consecuencia, el acta de control N° 000099 formulado al Vehículo VAF-164, los hechos e información recogidos en éste; tiene Variación a la imputación de cargos.

4.- De acuerdo al D.S 004-2020-MTC en su **Artículo 9.- Variación de la imputación de cargos**

"En cualquier etapa del procedimiento, antes de la emisión de la Resolución Final, la autoridad competente puede ampliar o variar las imputaciones de cargos". En el presente caso el conductor olvidó **portar** el certificado de habilitación vehicular; por el que su autorización provisional N°0080890-2022-GT/MPC; le permite prestar el servicio de colectivo rápido en la ruta (La Joya km48.- La Joya-P.J.-El Triunfo Zn "B"- La Joya- Mirador la Victoria 1 y 2 (Circuito Envolvente) y viceversa)", (sic).

Que, valorada la documentación obrante y en mérito a las diligencias efectuadas, ha quedado establecido que el vehículo de placa de rodaje Vehículo VAF-164 al momento de ser intervenido en el lugar de los hechos KM 48 - repartición, se encontraba prestando servicio de transporte regular de personas en la ruta LA JOYA -AREQUIPA con 04 pasajeros a bordo; rubro o servicio para el cual se encuentra autorizada. Por lo tanto al haberse cumplido con los presupuestos establecidos en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, se concluye que la administrada con su argumento y prueba en sentido contrario a los cargos hacer uso de derecho de descargo; por lo tanto con los documentos valorados en su oportunidad ha desvirtuado la comisión de infracción F-1; imponerse la sanción correspondiente a la persona de JAEKSON ALEXANDER HANCCO CONDORI por la infracción I-1-D; infracción al conductor, POR NO PORTAR el documento de Certificado de Habilitación Vehicular durante la prestación de servicio de transporte; que en aplicación del ART. 31 numeral 31.2 y 31.3 del D.S N°017-2009-MTC.

Que en observancia y acorde; del numeral 1 del artículo IV del título preliminar del TUO de la ley N°27444 del procedimiento administrativo general (el artículo 244 Contenido mínimo del Acta de Fiscalización; a los principios del procedimiento administrativo de: legalidad 1.1, debido procedimiento 1.2, de informalismo 1.6 de presunción de veracidad 1.7 de verdad material 1.11, de simplicidad 1.13, de predictibilidad de confianza legítima 1.15); numeral 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte Artículo 122° plazos, 111° del internamiento preventivo, Artículo 121° Valor probatorio 121.1 «Las actas de control, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; Decreto Supremo N°004-2020-MTC; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; el informe final de instrucción N° 139-2022-GRA/GRTC-SGTT-ATI-.fisc., del Área de Fiscalización de Transporte Interprovincial; y, en uso de las facultades concedidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 074- 2022-GRA/GGR.

## RESUELVE:

**ATÍCULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADO EL DESCARGO** formulado por el Administrado JAEKSON ALEXANDER HANCCO CONDORI, **DECLARÁNDOSE LA INSUBSISTENCIA** del acta de control N°000099 de fecha 01 de JUNIO del 2022, archivándose los de la materia.



# Resolución Sub Gerencial

Nº 134 -2022-GRA/GRTC-SGTT

**ARTICULO SEGUNDO.** - SANCIONAR al conductor JAEKSON ALEXANDER HANCCO CONDORI; CON UNA MULTA DE 0.1 UIT por NO PORTAR el Certificado de Habilitación Vehicular durante la prestación del servicio de transporte regular de personas por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.** - Encargar la notificación de la presente resolución a el área de transporte interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa a los:

1 AGO 2022

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CPC Remis Ysidro Zegarra Dongo  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA

